

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-00354

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se desata la impugnación presentada por el accionante **VÍCTOR DE JESÚS PÉREZ GAMERO**, contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el 26 de junio de 2020.

ANTECEDENTES

1. La actora insta la defensa de su derecho fundamental de petición, que considera lesionado por la accionada ante la falta de respuesta a su solicitud formulada el 27 de abril de 2020; en consecuencia, pretende se tutelen los derechos invocados ordenando al extremo pasivo pronunciarse de fondo frente a lo pedido y entregue toda la documentación requerida.

2. Como causa petendi, esgrimió los presupuestos fácticos que a continuación se compendian:

(i) Manifiesta que como asociado a **CAVIPETROL** radicó derecho de petición solicitando copias legibles de los contratos de póliza de seguro de vida grupo no contributiva aportes y póliza de vida grupo deudores, así como la entrega respecto de cada una de las pólizas, de la carátula de factura, vigencia, condiciones generales, condiciones particulares y sus respectivos anexos y certificados de los valores reportados con vigencia del siniestro.

(ii) Indica que la solicitud la invoca conforme a lo dispuesto en el artículo 1046 del Código de Comercio que aplica por analogía, con el fin de absolver inquietudes respecto de las incongruencias e inconsistencias.

SENTENCIA IMPUGNADA

Surtido el trámite de ley, el A-quo dictó sentencia el 26 de junio de 2020 denegando el amparo deprecado por configurarse un hecho superado, toda vez que **CAVIPETROL** contestó de manera concreta a

cada uno de los puntos y notificó al petente a la dirección electrónica informada para el efecto.

IMPUGNACIÓN

El accionante refutó el fallo del 26 de junio del 2020 argumentando que la accionada omitió la entrega de toda la información y documentación completa, faltando las condiciones particulares de las pólizas, lo cual puso en conocimiento del juzgado por correo electrónico y sin que se pronunciara sobre lo pedido procedió a dictar sentencia. Por ello considera que no se puede alegar hecho superado cuando persiste el daño y/o perjuicios causados con la omisión de la accionada.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, conviene destacar que, la finalidad de la impugnación de los fallos de tutela tiene por objeto que el superior jerárquico de quien lo pronunció, revise la decisión impugnada, teniendo en cuenta la relación entre los hechos narrados, las pruebas y el fallo, así como el contenido de la impugnación y de esta manera concluir si se encuentra o no ajustado a derecho.

El motivo de inconformidad de la accionante en esta instancia gira en torno a que la sociedad demandada si bien contestó el derecho petición, no allegó toda la documentación requerida, haciendo énfasis que faltó aportar las condiciones particulares de las pólizas.

Al tenor de la documental allegada y que reposa en el expediente, advierte este juzgador que contrario a lo aducido por el inconforme, dentro de las pruebas arrimadas se encuentra lo echado de menos por él, veamos:

Nótese que obra un anexo cuyo encabezado reza: “VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVA (APORTES)” y en la parte final relaciona un clausulado en el que se incluyen 3 documentos, a saber:

Condiciones Generales	E-VG-030A 1419 P34 23/02/12
Anexo incapacidad total y permanente	E-VG-053 1419 P34 25/02/04
Auxilio funerario	E-VG-052 1419 P34 25/02/04

Al remitirnos al anexo de Incapacidad Total y Permanente, allí se relacionan las “CONDICIONES PARTICULARES” póliza de vida grupo, documento en el que se indica claramente *“Este anexo hace parte de la póliza de seguros de vida grupo arriba indicada y está sujeto a sus condiciones generales y a las siguientes condiciones particulares”*

Igualmente, en otro de los anexos hallamos un documento titulado “VIDA GRUPO DEUDORES CAVIPETROL” relacionando en su parte final un clausulado en el que se incluyen 3 documentos, así:

Condiciones Generales	E-VG-030A 1419 P34 23/03/12
Anexo incapacidad total y permanente	E-VG-053 1419 P34 25/02/04
Desempleo	Según texto de definición de Amparo.

En el mismo orden, si vamos al anexo denominado Incapacidad Total y Permanente, encontraremos las “CONDICIONES PARTICULARES” póliza de vida grupo, documento en el que se reseña textualmente *“Este anexo hace parte de la póliza de seguros de vida grupo arriba indicada y está sujeto a sus condiciones generales y a las siguientes condiciones particulares”*.

Ante tal escenario, resulta claro que la solicitud elevada por el tutelante fue resuelta en debida forma y los documentos requeridos fueron incorporados en su totalidad, recalcando que aquellos cuya ausencia reclama el señor **PÉREZ GAMERO** en el escrito de impugnación, efectivamente fueron expedidos y entregados al petente.

Recordemos que la ley y la jurisprudencia han indicado que se presenta vulneración al derecho fundamental de petición, por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente, situación que aquí no se presenta por cuanto la accionada profirió respuesta en la que resuelve materialmente el mismo y es congruente con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, se confirmará el fallo atacado al considerar que el derecho de petición formulado fue resuelto adecuadamente y bajo esa circunstancia la alegada vulneración no se configura.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

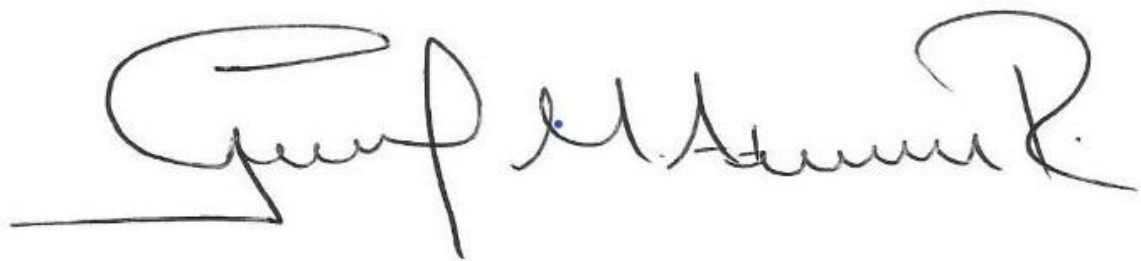
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el 26 de junio de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los intervinientes de forma expedita y eficaz.

TERCERO: REMITIR lo actuado a la Corte Constitucional para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ